

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2.013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL-LESIVIDAD -
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – LUZ EUGENIA ARISTIZABAL GALLO
RADICADO:	05001-23-33-000-2013-00333-00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – lesividad, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E –LIQUIDADADA, hoy representada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP , quien actúa por medio de apoderada judicial debidamente constituida, en contra la señora Luz Eugenia Aristizabal Gallo.

EN CONSECUENCIA

1. **NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO: NOTIFÍQUESE** personalmente –artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-; al representante legal de las entidades demandadas o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al

Ministerio Público. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte demandante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 en concordancia con el artículo 201 del CPACA. En el escrito de cumplimiento de requisitos allegado por la entidad demandante, se aportó dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por Secretaría envíese mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en el escrito de la demanda.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –modificado por el art. 612 del Código General del Proceso-, en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. La demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

6. NOTIFICACIÓN PERSONAL A OTRAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO: NOTIFÍQUESE personalmente –artículo 200 del CPACA- el presente

auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil, esto es remitiendo comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, para que comparezca a recibir notificación, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la citación.

7. TÉRMINO DE TRASLADO. Córrase traslado al particular demandado de conformidad con el artículo 172 CPACA, quien contará con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr una vez surtida su notificación personal.

8. ACEPTACIÓN DE REVOCATORIA DE PODER. Se acepta la revocatoria del poder conferido a la doctora Lucía Arbeláez Tobón, por parte del Doctor Jairo De Jesús Cortés Arias, como representante legal de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal EICE en liquidación, de conformidad con el escrito aportado a folio 534 del expediente.

9. PARTE DEMANDANTE. Se tendrá como parte actora dentro del proceso de la referencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a partir del 12 de junio de 2013, toda vez que conforme a lo previsto en los Decretos 2196 de 2009 y 877 de 2013, .se cumplió con el plazo establecido para la liquidación de Cajanal EICE, y se designó en la UGPP la representación de los procesos judiciales que estuvieran en trámite al cierre de la liquidación, tal como lo establece el artículo 2° del Decreto 2040 de 2011.

10. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. Lucía Arbeláez Tobón, para que represente a la parte demandante Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y continúe con los trámites del proceso, en los términos del poder aportado a folio 536 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**